



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1888

Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

**“LEY DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PÚBLICO - PRIVADAS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por objeto regular el marco jurídico, promover y fortalecer las Alianzas Estratégicas Público -Privadas en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con representación legal en el país, para la gestión, ejecución, uso o aprovechamiento de bienes, obras y servicios públicos, diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación, mantenimiento, administración temporal o prestación de servicios conexos por tiempo determinado, como instrumento de desarrollo económico, generación de empleo, atracción de inversión privada, desarrollo de infraestructura de interés público y prestación eficiente de servicios, manteniendo el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra el control y titularidad de los mismos.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley Autonómica Municipal es de cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

La presente Ley Autonómica Municipal es de cumplimiento obligatorio para los servidores públicos del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, las Unidades Organizacionales proponentes y todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras públicas o privadas que participen, promuevan o ejecuten proyectos bajo la modalidad de Alianzas Estratégicas Público - Privadas en la jurisdicción del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 3. (EXCLUSIONES). - Quedan excluidos del régimen de Alianzas Estratégicas Público - Privadas los bienes, servicios, recursos, potestades o materias que por mandato constitucional y la ley, no puedan ser objeto de concesión, cesión, administración temporal, explotación, aprovechamiento o contratación con privados. En ningún caso se transferirán competencias exclusivas, potestades ni atribuciones indelegables asignadas por el Artículo 302 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Artículo 4. (NATURALEZA JURÍDICA). - Las Alianzas Estratégicas Público - Privadas es una modalidad de gestión pública municipal mediante la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio de sus competencias, encarga a un aliado privado la ejecución total o parcial de un proyecto de interés público, incluyendo su financiamiento, gestión, diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación, mantenimiento, administración temporal o prestación de servicios públicos o conexos, a cambio de una contraprestación directa, indirecta o mixta, de naturaleza monetaria, de conformidad con el instrumento jurídico correspondiente a establecerse, manteniendo el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra el control y titularidad de los mismos.

Artículo 5. (MARCO LEGAL). - La presente Ley Autonómica Municipal se ampara en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de 07 de febrero de 2009.
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Bóñez, de 19 de julio de 2010.
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
- d) Ley N° 492 de Acuerdos o Convenios Intergubernativos, de 25 de enero de 2014.
- e) Ley N° 730 modifica e incorpora disposiciones a la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, de 02 de septiembre de 2015.
- f) Ley N° 699 Básica de Relacionamento Internacional de las Entidades Territoriales Autónomas, de 01 de junio de 2015.
- g) Ley N° 777 de Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), de 21 de enero de 2016.
- h) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), de 20 de julio de 1990.
- i) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002.
- j) Ley N° 516 de Promoción de Inversiones, de 04 de abril de 2014.
- k) Ley Autonómica Municipal 009/2015 del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, de 20 de enero de 2015.

Artículo 6. (FINES). - La presente Ley Autonómica Municipal tiene por fines:

- a) Promover el desarrollo integral del municipio de Santa Cruz de la Sierra mediante la atracción de inversión privada nacional o extranjera con domicilio y representación legal en el país.
- b) Satisfacer la demanda de obras y la prestación eficiente, continua y oportuna de servicios públicos municipales con estándares de calidad.
- c) Ampliar, mejorar, mantener, rehabilitar, operar, administrar y desarrollar infraestructura pública municipal, así como los servicios conexos o complementarios, bajo mecanismos de innovación, eficiencia y sostenibilidad.
- d) Generar empleo digno, directo e indirecto, contribuyendo al desarrollo económico y social del municipio.
- e) Incrementar el valor, optimizar y modernizar la prestación de los servicios municipales.
- f) Reducir brechas urbanas y sociales mediante el desarrollo de infraestructura y servicios públicos estratégicos.
- g) Promover la gestión pública a través de la innovación, transferencia tecnológica, eficiencia y capacidad de gestión en la ejecución de proyectos bajo el régimen de Alianza Estratégica Público-Privada.
- h) Fortalecer la capacidad institucional del Gobierno Autónomo Municipal para planificar, gestionar y supervisar proyectos de infraestructura y servicios públicos.
- i) Proteger el bien público municipal y contribuir a la sostenibilidad de las inversiones públicas y privadas.
- j) Garantizar la seguridad jurídica del Aliado Privado, así como el control público y la



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

transparencia en todas las etapas del proyecto.

Artículo 7. (PRINCIPIOS). - La presente Ley Autonómica Municipal se rige bajo los siguientes principios:

- a) **Legalidad e interés público.** Toda actuación municipal en el marco de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas se desarrollará con sometimiento pleno a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las normativas vigentes, garantizando que el interés público y el bien común prevalezcan sobre cualquier interés particular.
- b) **Transparencia** El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra garantiza el libre acceso a la información en todas las fases del ciclo de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas.
- c) **Igualdad, equidad y libre participación.** Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, gozarán de igualdad de oportunidades, trato equitativo y libre participación en los procesos, sin discriminación de ninguna naturaleza.
- d) **Imparcialidad y buena fe.** Las decisiones administrativas se adoptarán con objetividad, neutralidad y criterios técnicos, presumiéndose el actuar ético y de buena fe de los servidores públicos municipales y proponentes.
- e) **Publicidad y concurrencia.** Los procesos de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas serán públicos, con amplia difusión y libre concurrencia acorde a la modalidad, con el fin de obtener las condiciones más favorables para el desarrollo municipal.
- f) **Eficiencia, eficacia y economía.** Las Alianzas Estratégicas Público - Privadas deberán ejecutarse bajo criterios de optimización de recursos, celeridad administrativa y maximización de resultados en beneficio de la población.
- g) **Valor por dinero.** Principio mediante el cual se demuestra que la modalidad de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas genera mayor eficiencia económica, técnica y social respecto a la inversión pública tradicional.
- h) **Adecuada asignación de riesgos.** Los riesgos del proyecto serán distribuidos entre las partes conforme a su capacidad de gestión, control y mitigación.
- i) **Seguridad jurídica.** Se garantiza estabilidad, claridad normativa y respeto a los compromisos contractuales, fortaleciendo la confianza del inversionista privado.
- j) **Continuidad del servicio público.** La prestación de los servicios o la operación de la infraestructura no podrá ser interrumpida, debiendo garantizarse su funcionamiento permanente.
- k) **Control social e integridad pública.** La ciudadanía participará en el control de la gestión de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas, promoviendo la integridad, prevención de la corrupción y vigilancia del interés colectivo.
- l) **Sostenibilidad ambiental y rentabilidad social.** Todo proyecto deberá generar impactos positivos económicos, sociales, institucionales y ambientales, asegurando la protección del entorno y el bienestar colectivo.
- m) **Protección del usuario.** Los proyectos de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas deberán garantizar calidad, accesibilidad y condiciones adecuadas en la prestación de servicios a los usuarios finales.
- n) **Temporalidad.** Los contratos celebrados bajo la modalidad de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas, contemplarán un plazo máximo de duración determinado por la presente Ley.

Artículo 8. (DEFINICIONES).- Para efectos de interpretación de la presente Ley Autonómica Municipal, se tienen las siguientes definiciones:



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

- a) **Alianzas Estratégicas Público - Privadas.** Es una modalidad de gestión pública municipal median te la cual el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio de sus competencias, encargà a un aliado privado la ejecución total o parcial de un proyecto de interés público, incluyendo su financiamiento, gestión, diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación, mantenimiento, administración temporal o prestación de servicios públicos o conexos, a cambio de una contraprestación directa, indirecta o mixta, de naturaleza monetaria, de conformidad con el instrumento jurídico correspondiente a establecerse, manteniendo el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra el control y titularidad de los mismos.
- b) **Aliado Privado.** Persona natural o jurídica, nacional o extranjera con representación legal en el país, que participa en una Alianza Estratégica Público - Privada aportando recursos financieros, tecnológicos, operativos o de gestión para la ejecución del proyecto.
- c) **Bien Público.** Conjunto de bienes de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, susceptibles de ser intervenidos bajo la modalidad de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas, sin transferencia de propiedad.
- d) **Contrato de Alianzas Estratégicas Público - Privadas.** Instrumento suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Aliado Privado, establecen derechos, obligaciones, riesgos, plazos, niveles de servicio y mecanismos de pago para su financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación, mantenimiento, administración temporal o prestación de servicios públicos o conexos.
- e) **Proyecto de Alianza Estratégica Público Privada.** Conjunto de actividades estructuradas técnicas, económicas y jurídicamente para generar participación privada en financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, rehabilitación, operación, mantenimiento, administración temporal o prestación de servicios públicos o conexos.
- f) **Unidad Promotora de Alianzas Estratégicas Público - Privadas.** Instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra encargada de identificar, formular, proponer y concretar proyectos de Alianzas Estratégicas Público - Privadas conforme al plan de desarrollo municipal.
- g) **Banco de Proyectos de Alianza Estratégicas Público - Privadas.** Registro institucional de proyectos elegibles para estructuración, evaluación y priorización bajo modalidad de Alianzas Estratégicas Público - Privadas.
- h) **Sostenibilidad Fiscal.** Es la capacidad del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra para cumplir con los compromisos asumidos en las Alianzas Estratégicas Público - Privadas sin afectar sus finanzas ni poner en riesgo sus recursos económicos.
- i) **Reversión de Activos.** Transferencia automática y sin costo de los bienes, infraestructura o equipamiento al Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra al término del contrato de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas.
- j) **Conclusión ordinaria:** Es la finalización de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas que se produce conforme al cumplimiento íntegro de los términos, condiciones, obligaciones y plazos establecidos en el contrato, dando lugar al cierre regular del proyecto.
- k) **Conclusión extraordinaria:** Es la finalización anticipada o excepcional de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas, atribuible al incumplimiento contractual de una de las partes, en especial del sector privado, o por causas previstas en el contrato o la normativa vigente, dando lugar a la resolución anticipada de la relación contractual.



CAPÍTULO II

MARCO INSTITUCIONAL Y COMPETENCIAL

Artículo 9. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA). -

El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y las normativas vigentes, podrá promover Alianzas Estratégicas Público - Privadas para la gestión, ejecución, administración, operación, mantenimiento, uso y/ o goce de bienes, obras o servicios públicos que se encuentren dentro de su jurisdicción, manteniendo la titularidad, control sobre los mismos.

Artículo 10. (CONCEJO MUNICIPAL). - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en ejercicio de sus atribuciones de legislación, deliberación y fiscalización de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas conforme a la reglamentación.

Artículo 11. (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA). - La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer al Concejo Municipal proyectos de normas municipales relacionadas con la estructuración, implementación y desarrollo de Alianzas Estratégicas Público - Privadas dentro del ámbito de las competencias municipales.
- b) Dictar Decretos Municipales y disposiciones administrativas necesarias para la reglamentación, operatividad y ejecución de las Alianzas Estratégicas Público-Privadas.
- c) Suscribir Alianzas Estratégicas Público-Privadas, así como sus modificaciones, adendas o ampliaciones, pudiendo delegar esta atribución conforme a normativa municipal interna.
- d) Aprobar, rechazar o solicitar la complementación de los proyectos de Alianzas Estratégicas Público - Privadas, instruyendo el inicio del proceso correspondiente cuando sea procedente, en función del interés público y la planificación municipal.
- e) Disponer la suspensión, modificación o resolución de Alianzas Estratégicas Público - Privadas por causales establecidas en el instrumento normativo o por razones de interés público debidamente justificadas.
- f) Autorizar la implementación de mecanismos financieros vinculados a las Alianzas Estratégicas Público - Privadas, permitidos por las normativas vigentes, destinados a garantizar la viabilidad y sostenibilidad de los proyectos.

CAPÍTULO III

UNIDADES ORGANIZACIONALES

Artículo 12. (UNIDADES ORGANIZACIONALES). - La implementación de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas estará a cargo del Departamento de Promoción de Inversiones dependiente de la Dirección de Finanzas de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, operando de la siguiente manera:

- a) **Unidad Organizacional Proponente.** Son las Secretarías Municipales, Direcciones Generales, Direcciones, Subalcaldías, Unidades Operativas Desconcentradas, Unidades Operativas Descentralizadas y Empresas Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, que detectan y proponen Alianzas Estratégicas Público - Privadas acorde a sus necesidades, convirtiéndose estas en programadas o no programadas, debiendo elaborar y remitir la propuesta correspondiente de acuerdo al contenido mínimo referencial que



corresponda, incluyendo la justificación técnica, legal y administrativa - financiera, así como la documentación de respaldo que determine la reglamentación de la presente Ley.

- b) **Unidad Organizacional Responsable.** Es el Departamento de Promoción de Inversiones dependiente de la Dirección de Finanzas de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, responsable de promover la concreción de Alianzas Estratégicas Público - Privadas según corresponda, enmarcadas en las normativas vigentes, para la gestión, ejecución, uso y/o goce de un bien, obra o servicio público, que contribuyan al alcance de los objetivos institucionales.
- c) **Unidad Organizacional Técnica Competente.** Son las unidades técnicas dependientes del Órgano Ejecutivo Municipal que, en el ámbito de sus competencias, son responsables de colaborar, elaborar informes y brindar asesoramiento especializado en los procesos y procedimientos requeridos para la estructuración, evaluación, contratación, ejecución, seguimiento y fiscalización de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas.

Estas unidades apoyarán en la planificación, análisis técnico, económico, financiero, legal, social y ambiental de los proyectos, así como en la elaboración de estudios, costos, presupuestos, informes de viabilidad y demás instrumentos necesarios para la toma de decisiones, en el marco de la presente Ley y su reglamentación, a requerimiento de la Unidad Organizacional responsable.

CAPÍTULO IV

TIPOLOGÍA DE LOS PROYECTOS POR SU FINANCIAMIENTO Y OBJETO

Artículo 13. (PROYECTOS AUTOFINANCIADOS Y COFINANCIADOS). Con el fin de regular el alcance económico de las alianzas y asegurar la Sostenibilidad Fiscal, los proyectos de Alianzas Estratégicas Público - Privadas se estructurarán bajo dos tipos financieros básicos:

- a) **Autofinanciadas:** Proyectos de Alianzas Estratégicas Público - Privadas que cuentan con la capacidad técnica y financiera de generar ingresos directos suficientes para cubrir la inversión, costos operativos y el mantenimiento ordinario de la obra, mediante tarifas, peajes o precios públicos pagados directamente por los usuarios, sin demandar recursos fiscales corrientes ni garantías pecuniarias del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- b) **Cofinanciadas:** Proyectos de Alianzas Estratégicas Público - Privadas de alto impacto o rentabilidad social que, debido a una limitada rentabilidad financiera comercial, requieran aportes financieros complementarios, subvenciones temporales, transferencias de recursos o dotación de activos por parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. Su formulación quedará sujeta a la previa certificación de la capacidad de pago y sostenibilidad fiscal.

Artículo 14. (TIPOLOGÍA POR EL OBJETO DE LA ALIANZA). Atendiendo al fin sectorial que persigue la delegación de la gestión pública municipal, los proyectos de Alianzas Estratégicas Público - Privadas se tipifican en:

- a) **Infraestructura y Equipamiento Urbano:** Enfocados en el diseño y construcción de obras nuevas estratégicas, o en el mejoramiento, ampliación, conservación y rehabilitación de un Bien Público Municipal preexistente a través de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas.
- b) **Servicios Públicos Municipales o Conexos:** Orientados a optimizar la gestión operativa, administración temporal, modernización institucional o la provisión directa de un servicio de competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- c) Las tipologías previstas en el presente artículo son enunciativas y no limitativas. Mediante reglamentación podrán desarrollarse subtipologías o modalidades específicas de Alianzas



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Estratégicas Público - Privadas, siempre que se encuentren dentro del ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y no contravengan la presente Ley.

TITULO II

CICLO DEL PROYECTO Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL CICLO DE PROYECTO

Artículo 15. (ETAPAS PARA LA CONSOLIDACIÓN). Todo proyecto de Alianzas Estratégicas Público - Privadas deberá agotar obligatoriamente las siguientes macro-etapas secuenciales, quedando delegada la desagregación de plazos específicos y formularios a la reglamentación:

- a) **Fase de Planificación, Programación e Inscripción:** Identificación de la necesidad por la Unidad Organizacional Proponente e inscripción del perfil básico en el Sistema de Registro y Cartera de Proyectos de Alianzas Estratégicas Público - Privadas.
- b) **Fase de Estructuración y Evaluación Multidimensional:** Elaboración de estudios de preinversión, análisis técnico, financiero, socioambiental y jurídico; validación del principio de valor por dinero y determinación de la adecuada asignación de riesgos en las Alianzas Estratégicas Público - Privadas.
- c) **Fase de Selección Competitiva:** Convocatoria pública nacional o internacional, evaluación objetiva de propuestas técnico - económicas y adjudicación oficial del proyecto de Alianzas Estratégicas Público - Privadas al postor idóneo.
- d) **Fase de Formalización Contractual:** Suscripción del Contrato de Alianzas Estratégicas Público - Privadas por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva y su elevación ante el Concejo Municipal para su aprobación y control institucional mediante Ley Autonómica Municipal.
- e) **Fase de Operación, Monitoreo y Cierre:** Despliegue de inversiones del Aliado Privado, fiscalización continua por resultados a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y ejecución de la Reversión de Activos al cumplimiento del plazo.

Artículo 16. (ALIANZAS ESTRATÉGICAS PÚBLICO-PRIVADAS POR INICIATIVA PÚBLICA).- I. Las Alianzas Estratégicas Público - Privadas por iniciativa pública se originarán en las Unidades Organizacionales Proponentes, las cuales formularán los perfiles basados en las demandas del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

II. Una vez incorporado el perfil en el Sistema de Registro y Cartera de Proyectos de Alianzas Estratégicas Público - Privadas, el Departamento de Promoción de Inversiones dependiente de la Dirección de Finanzas de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, estructurará el proyecto y elaborará los pliegos de condiciones generales.

III. El proceso de selección para la iniciativa pública se ejecutará obligatoriamente mediante convocatoria o concurso público, resguardando los principios establecidos en la presente ley.

Artículo 17. (ALIANZAS ESTRATÉGICAS PÚBLICO - PRIVADAS POR INICIATIVA PRIVADA). -

I. Los proponentes privados podrán presentar de manera formal propuestas o perfiles de proyectos ante el Departamento de Promoción de Inversiones dependiente de la Dirección de Finanzas de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas, solicitando la conformación de una Alianza Estratégica Público - Privada, conforme a los requisitos establecido en la presente ley y su reglamentación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

II. El Departamento de Promoción de Inversiones dependiente de la Dirección de Finanzas de la Secretaría Municipal de Administración y Finanzas evaluará el interés público y la concordancia del perfil con la Sostenibilidad Fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; sin embargo, esta calificación inicial no constituye una aprobación definitiva del instrumento.

Artículo 18. (CONCURSO PÚBLICO Y VENTAJAS DE LA INICIATIVA PRIVADA).- I. Si el perfil por iniciativa privada es declarado de interés público por el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, se otorgará al proponente un plazo conforme a la reglamentación para desarrollar y presentar el Proyecto de Alianzas Estratégicas Público - Privadas a diseño final.

II. Con el fin de promover la libre competencia, el proyecto a diseño final se someterá obligatoriamente a un concurso público abierto bajo pliegos homogéneos para la consolidación de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas.

III. El proponente privado del proyecto mantendrá un derecho de preferencia o margen de ventaja de hasta el diez por ciento (10%) en la calificación frente a los demás postores concurrentes. En caso de que un tercero resulte adjudicatario del Contrato de Alianzas Estratégicas Público - Privadas definitivo, este estará obligado a reembolsar de forma íntegra al proponente original los costos de elaboración del proyecto, debidamente acreditados y respaldados, previo al inicio de la ejecución contractual.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

Artículo 19. (CRITERIOS DE SELECCIÓN ADJUDICATORIA). La evaluación de las ofertas técnicas y económicas de los proponentes de Alianzas Estratégicas Público - Privadas se regirá de forma imperativa por los siguientes criterios objetivos y cuantificables:

- a) **Capacidad Financiera y Solvencia:** Respaldo patrimonial del proponente y líneas de crédito comerciales que aseguren la inyección de capital requerida para ejecutar el proyecto sin comprometer la Sostenibilidad Fiscal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- b) **Experiencia Técnica Especializada:** Capacidad técnica y operativa comprobada en el diseño, construcción, operación o mantenimiento de infraestructuras o servicios de similar o mayor complejidad técnica bajo modelos de Alianzas Estratégicas Público - Privadas.
- c) **Criterio de Valor por Dinero:** Demostración de que la oferta privada optimiza los costos operativos a largo plazo y provee tarifas óptimas, justas y accesibles a favor de los usuarios finales en comparación con el esquema tradicional de inversión del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.
- d) **Innovación, Transferencia Tecnológica, Sostenibilidad e Impacto Ambiental:** Grado de modernización tecnológica, incorporación de metodologías avanzadas y medidas de mitigación que supriman o minimicen los riesgos potenciales sobre el medio ambiente en la ejecución de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas.
- e) **Generación de Empleo e Impacto Socioeconómico Local:** Compromiso del proponente privado para priorizar la contratación de mano de obra, proveedores e insumos locales, garantizando que el proyecto genere beneficios económicos directos y desarrollo social para la población del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.



TÍTULO III

INSTRUMENTO CONTRACTUAL, REGIMÉN DE BIENES Y GARANTÍAS

CAPÍTULO I

CONDICIONES CONTRACTUALES, VIGENCIA Y REVERSIÓN DE ACTIVOS

Artículo 20. (INSTRUMENTO CONTRACTUAL). El Contrato de Alianzas Estratégicas Público - Privada s es un instrumento jurídico vinculante de derecho público municipal que formaliza la relación entre las partes, regulando minuciosamente el plan de inversión, la adecuada asignación de riesgos, las fórmulas de contraprestación, los indicadores de desempeño, el régimen de sanciones y multas por infracciones y los procedimientos de resolución, liquidación y cierre contractual.

Artículo 21. (PLAZOS DE VIGENCIA DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS PÚBLICO - PRIVADAS). I. En observancia del principio de temporalidad, las Alianzas Estratégicas Público - Privadas tendrán una vigencia limitada.

II. El plazo se calculará en función de los estudios de amortización económica y financiera del proyecto, fijándose un plazo máximo general de hasta treinta (30) años, incluidas las prórrogas justificadas por causas de fuerza mayor o variaciones contractuales autorizadas de mutuo acuerdo, salvo ampliaciones debidamente justificadas.

Artículo 22. (INVOLABILIDAD DE BIENES Y OPERATIVIDAD DE LA REVERSIÓN).- I. La delegación temporal del uso o aprovechamiento de un Bien Público Municipal no transferirá derechos reales ni la propiedad del suelo a favor del Aliado Privado, manteniendo el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra la titularidad absoluta del predio de manera inalienable, inembargable e imprescriptible.

II. A la Conclusión Ordinaria o Extraordinaria de la Alianza Estratégica Público - Privada, operará de pleno derecho la Reversión de Activos. Toda la infraestructura, obras, equipamientos y mejoras incorporadas al proyecto se transferirán automáticamente a propiedad exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en óptimas condiciones operativas, de manera gratuita, libre de gravámenes y sin derecho del Aliado Privado a percibir reembolsos o indemnizaciones.

Artículo 23. (GARANTÍAS Y PÓLIZAS DE SEGURO EXIGIBLES).- I. Con la finalidad de mitigar los riesgos financieros y asegurar la ejecución oportuna de los proyectos, el Aliado Privado adjudicado constituirá obligatoriamente a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra garantías de carácter renovable, irrevocable y de ejecución inmediata, formalizadas mediante boletas de garantía bancaria o pólizas de seguro de caución a primer requerimiento, bajo los siguientes lineamientos:

- a) **Garantía de Seriedad de Propuesta:** Destinada a sostener la validez de la oferta durante el concurso público y asegurar la firma del Contrato de Alianzas Estratégicas Público - Privada.
- b) **Garantía de Cumplimiento de Contrato y Plan de Inversión:** Orientada a respaldar la inyección de capital privado, el cumplimiento de la ingeniería de diseño final y la correcta ejecución de las obras de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas.
- c) **Garantía de Cumplimiento de Contrato de Operación y Calidad de Servicio:** Exigible durante la fase de explotación comercial, destinada a responder por vicios ocultos de las obras, pago de multas contractuales y la continua protección del usuario de las Alianzas



Estratégicas Público - Privadas.

II. Adicionalmente, el Aliado Privado contratará de forma obligatoria pólizas de seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente para resarcir daños a terceros o pasivos ambientales que pudieren suscitarse durante la vigencia del Contrato de Alianzas Estratégicas Público - Privadas.

TÍTULO IV EXTINCIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS PÚBLICO - PRIVADAS

CAPÍTULO I CAUSALES Y MECANISMOS DE EXTINCIÓN

Artículo 24. (MECANISMOS DE EXTINCIÓN DE LAS ALIANZAS ESTRATÉGICAS PÚBLICO - PRIVADAS). La relación jurídica derivada de las Alianzas Estratégicas Público - Privadas concluirá definitivamente bajo los siguientes supuestos:

- a) **Por Conclusión Ordinaria:** Al producirse el vencimiento del plazo de vigencia cronológica establecido contractualmente en las Alianzas Estratégicas Público - Privadas.
- b) **Por Conclusión Extraordinaria:** Resolución anticipada motivada de forma excepcional por el incumplimiento grave o abandono de las inversiones por parte del Aliado Privado; por declaración de quiebra, insolvencia o liquidación de la empresa; por mutuo acuerdo; o por razones de fuerza mayor o interés público debidamente justificadas que impidan el normal desarrollo del objeto de las Alianzas Estratégica Público - Privadas en el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única. - Se encomienda al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra la elaboración y aprobación del Decreto Municipal reglamentario de la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles administrativos computados a partir de su publicación oficial. Dicho reglamento normará con carácter operativo exclusivo los porcentajes exactos de las garantías, los plazos específicos de precalificación y la operativa administrativa interna de las Unidades Organizacionales, sin modificar el contenido marco establecido en la presente Ley Autonómica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ley Autonómica Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Autonómica Municipal.

Tercera. - De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Autonómica Municipal deberá remitirse al Servicio Estatal de Autonomías - SEA para su registro, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.



CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

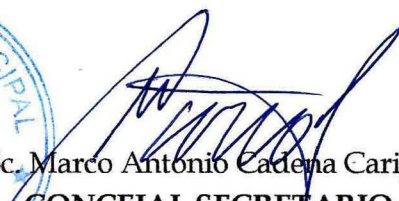
Única. - Se abrogan y se derogan todas las disposiciones municipales contrarias a la presente Ley Autónoma Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en el Salón de Sesiones "Andrés Ibáñez" del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintiséis años.


Laura Luisa Nayar Sosa
CONCEJAL PRESIDENTE




MSc. Marco Antonio Cadena Carignano
CONCEJAL SECRETARIO

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley Autónoma Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 3 de septiembre de 2026.


Ing. Carlos Manuel Saavedra Saavedra
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal
de Santa Cruz de la Sierra